

79

INICIA DEMANDA.-

Sr. Juez de Conciliación y Trámite de Turno.-

JUICIO: "ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS"

CÉSAR LUIS ROBLES, abogado de la matrícula, con domicilio en calle Mitre 912 de la ciudad de Juan B. Alberdi, constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N°126 de éste Centro Judicial, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1-PERSONERIA:

Que vengo en nombre y representación del **Sr. JOSÉ LISANDRO ROMANO**, D.N.I N°12.167.537, argentino, mayor de edad, con domicilio en la localidad de El Porvenir, Dpto. La Cocha, conforme lo justifico con la copia del poder Ad-Litem y poder general para juicios, que en éste acto acompaño, y bajo juramento de ser copia fiel de su original vigente.

II-OBJETO:

En tal carácter, y habiendo recibido precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente a iniciar formal demanda en contra de 1) **la sucesión de IRMA LUISA ORPHÉE Vda. MARTINEZ**, en la persona de sus herederos, y contra los mismos en forma personal, Sres. 2) **MARIA LUISA MARTINEZ**, y 3) **EMILIO AUGUSTO MARTINEZ**, todos ellos con domicilio en la calle **Lamadrid N°702 de la ciudad de San Miguel de Tucumán**, y contra 4) el Sr. **RAÚL FERNANDO MARTINEZ**, con domicilio en la calle **San Lorenzo N°1.057 de la ciudad de San Miguel de Tucumán**, Prov. de Tucumán, quienes son solidariamente responsables por el pago de la suma que surge de la planilla que adjunto como parte anexa integrante de la presente demanda, o lo que en más o en menos resulten de las probanzas de autos, a producirse en la etapa procesal oportuna, con más sus intereses legales desde que cada suma es debida conforme a la tasa activa promedio mensual del Bco. Central de la Rep. Argentina, hasta el momento del efectivo pago, gastos y costas, como surge de la planilla anexa de rubros reclamados que se acompaña.-

III-HECHOS. CONTRATO DE TRABAJO:

El 16 de Abril del año 1986 mi mandante **ingresó a trabajar en forma permanente** como conductor tractorista para la explotación agraria realizada por la Sra. **IRMA LUISA ORPHEE Vda de Martinez** y sus hijos **MARIA LUISA, EMILIO AUGUSTO y RAÚL FERNANDO MARTINEZ**, quienes daban las órdenes a mi poderdante, para explotar económicamente la producción agrícola de las fincas de su propiedad, especialmente la ubicada en la localidad de El Porvenir, Dpto. La Cocha.-

El actor no recibió capacitación durante la relación laboral con los demandados.-

Posteriormente, tiempo después, falleció la Sra. Maria Luisa Orphée, y la relación laboral continuó con sus hijos, quienes asumieron personalmente la relación aludida, dando órdenes y pagando su sueldo.-

Se aclara que con respecto al Sr. Emilio Augusto Martinez, que nunca fue nombrado en los telegramas remitidos a los que luego se alude, que el mismo es incapaz y se encuentra bajo la curatela de su hermana María Luisa, también demandada, lo cual fue conocido tiempo después del distrato laboral, y es mencionado en éste proceso a los efectos legales por su responsabilidad como heredero de la Sra. Orphée Vda. De Martinez.-

Aclarado ello, se destaca que hay una continuidad del vínculo laboral, cambiando únicamente quienes daban las órdenes durante los más 29 años que mi mandante prestó servicios para los demandados.-

LUGAR DE TRABAJO – TAREAS DESEMPEÑADAS – HORARIO:

Es de remarcar que el actor siempre trabajó en el mismo ámbito físico en todos éstos años, es decir en las mismas fincas, de propiedad de los Sres. Martinez, tanto en El Porvenir como otras, todas ubicadas en el Dpto. La Cocha.-

En cuanto a las tareas a cargo del actor desde el inicio de la relación laboral consistían en el manejo de tractores para el cultivo de la tierra, es decir para arar, cincelar, sembrar, y demás tareas que hacen a la producción agrícola. También transportaba, para los distintos lugares de trabajo, las herramientas, agroquímicos, implementos e insumos requeridos para la labranza de la tierra, y de acuerdo a las instrucciones impartidas. Realizaba cosecha de granos con unas máquinas de propiedad del demandado, cumplía tareas de encargado en la propiedad de El Porvenir, donde incluso los demandados le brindaron una casa para su vivienda con su familia, llegándole a decir que era de su propiedad. Por ello también realizaba tareas de cuidador de la finca de El Porvenir, pues era el encargado de tener todas las tareas listas en cada campaña, reparaba maquinarias en caso necesario, además de cuidar los bienes de la finca en su totalidad.-

Con respecto al horario de labor el mismo se extendía desde las 8,00 hs a 12 hs. , y luego de 16:30 hs. a 19 hs. según la tarea a cumplir, con un intervalo para el almuerzo (2:30 hs), de lunes a sábado, incluidos días domingos cuando así se lo ordenaba la accionada, conforme al desarrollo y las necesidades de la actividad.-

Es de destacar que siempre ha prestado su tarea con total dedicación y esmero, encontrándose siempre los demandados conformes con su labor.-

REMUNERACIÓN:

Mi instituyente cobraba una remuneración mensual que nunca correspondió a lo que debía percibir conforme a su categoría de conductor tractorista-maquinista-cuidador-encargado, la cual en el último período no superaba los \$900 (novecientos pesos) por mes, por

30

lo que luego en la planilla de rubros reclamados se solicita diferencias salariales conforme el real sueldo que debía percibir.-

Además de que no se le abonaba la remuneración fijada para su categoría, mi conferente tampoco percibía una bonificación por antigüedad por cada año de servicio (1% de la remuneración básica) conforme al art.33 de la ley 22.248 en forma debida, puesto que al no abonar la remuneración correspondiente, ni tampoco al no figurar la fecha real de ingreso siempre el escalafón resultó mucho menos que lo que realmente correspondía. Por lo tanto también reclamamos su pago en la debida forma.-

Se reitera que mi mandante era un trabajador no registrado, es decir que estaba en negro, por lo cuál no se le abonó S.A.C., vacaciones, asignaciones familiares, ni otras prestaciones todos éstos años, por lo cuál se solicitan los rubros y las multas correspondientes.-

EL DESPIDO INDIRECTO:

Tal como se desprende de los telegramas ley 23.789 remitidos por mi mandante el despido se debió a la injuria laboral imputable a la demandada puesto que no cumplió con los requerimientos formulados por el mismo, lo cual constituye una injuria a mi poderdante conforme los arts.68 y 69 de la ley 22.248.-

Es así que, en fecha 12 de Mayo de 2.009, en el telegrama ley 23.789 que adjunto, el actor intima a la demandada a regularizar y aclarar su situación laboral en los siguientes términos: " *RECLAMO regularice o aclare mi situación laboral en el plazo de dos días hábiles en los términos del art. 7, 8, 9, 11 y s.s. de la Ley 24.013 y ley 22.248 ante la falta de pago de salarios y la negativa de proveer trabajo a pesar de mis pedidos. Ingresé a trabajar clandestinamente (en negro) para la Sra. Irma Luisa Orfes de Martinez y luego seguí trabajando para sus herederos Raúl Fernando y María Luisa Martinez, sin estar registrada la relación laboral, desde el 16 de Abril del año 1.986, como tractorista y cuidador de la propiedad ubicada en "El Porvenir", realizando las tareas propias a esas actividades, siendo característica de mi tarea habitual la preparación del suelo para el tabaco, para al siembra de granos gruesos y finos, a lo que se suman el cuidado de la propiedad. El horario de labor se extendía durante desde las 8 a 12:00 hs, y de 14,30 a 19 hs. de lunes a Sábados aproximadamente de acuerdo a las condiciones laborales imperantes. Mi sueldo mensual es de \$900, por lo cual reclamo diferencias salariales conforme a mi categoría laboral especificada, y demás tareas realizadas. Reclamo además S.A.C, Vacaciones no gozadas y asignaciones familiares por hijos que jamás fueron abonadas, acredite depósitos de aportes previsionales y de obra social, entregando recibo de sueldo en doble ejemplar conforme lo manifestado y Libreta Rural de Trabajo conforme ley 25.191. Todo ello bajo apercibimiento de considerarme injuriado, y en situación de Despido Indirecto por su exclusiva culpa, realizando las denuncias correspondientes a la ley 25.345 de prevención de la evasión fiscal y*

las acciones judiciales que amparan mis derechos, más multas establecidas en la ley 24.013. Queda Ud. debidamente notificado y apercibido”.-

Ante ello la demandada remite una carta documento en fecha 14 de Mayo de 2.009 que en copia adjunto, donde rechaza en forma temeraria los reclamos de mi mandante.-

Por ello en fecha 19 de Mayo de 2.009, el actor se ve en la obligación de remitir el siguiente telegrama ley 23.789 en los siguientes términos: *“Ante el grave hecho de negar mi reclamo de regularización de mi situación laboral, sumada a la negativa de proveer trabajo y pago de salarios en forma, en su contestación de fecha 14 de Mayo de 2.009 mediante carta documento N° cd 059511715, es que me considero gravemente injuriado, y despedido por su exclusiva culpa, ya que es imposible la prosecución del vínculo laboral en tales condiciones. Ratifico telegrama de fecha 12 de Mayo de 2.009 en todos sus términos. El reclamo de su parte de desalojo no hace más que probar mis dichos y posición jurídica, pero es totalmente inoponible a mi parte como lo demostrare oportunamente, por lo que rechazo dicha pretensión. Niego existencia de convenio de fecha 23-08-1995. Iniciare las acciones judiciales correspondientes. Intimo en plazo de dos hábiles el pago de la indemnización por antigüedad, preaviso, vacaciones y s.a.c. proporcional, acredite aportes previsionales, y demás rubros reclamados que me correspondan, y la entrega de la certificación de trabajo y libreta rural correspondiente bajo apercibimiento de ley. Queda Ud. debidamente notificado y apercibido”.-*

Lo cual es nuevamente rechazado por la demandada mediante carta documento de fecha 21 de Mayo de 2.009, que adjunto, donde mantiene una cerrada negativa, que ratifica la necesidad del actor de darse por despedido, pues evidente que en dichas condiciones no puede continuar el vínculo laboral.-

En ambas cartas documentos se puede observar que los demandados aluden a un supuesto préstamo de vivienda dentro de su propiedad de El Porvenir, ello implica un clara presunción a favor del actor, pues es difícil pensar de un préstamo en condiciones desventajosas para el propietario.-

Ello prueba que el actor le cuidaba la propiedad de El Porvenir y ellos, en realidad, le dieron en propiedad una casa para su vivienda, pero tuvieron en mira las labores prestadas por el actor para tal evento, demuestra la existencia de una relación ente las partes que trasciende un relación meramente civil, para ser una relación laboral, que ahora pretenden los demandados negar en forma caprichosa y arbitraria.-

Es difícil pensar en la posibilidad de un graciosa concesión por parte de los demandados, a favor de una persona, sin una prestación recíproca, cuál era la vivienda para el actor y la prestación de tareas por parte de éste para los demandados.-

De mínima se encuentra acreditado con tales misivas el trabajo de cuidador por parte del actor en el predio rural.-

Se deja constancia que durante todo el tiempo posterior al distrato se trató por todos los medios de llegar a una solución justa para las partes, interponiendo incluso una denuncia

laboral por el actor contra los demandados en el Expediente Administrativo laboral N°556/182-R-2010 de la Secretaría de Estado de Trabajo (Deleg. Concepción) que ofrezco como prueba solicitando su remisión, donde se realizaron varias audiencias conde la demanda realizó algunas ofertas, pero que jamás llegaron a una cifra razonable que tenga en vista los avatares del actor, donde incluso se ve demandado en un juicio de desalojo promovido por los actores, como forma de presión y SANCIÓN al reclamo del actor a través del juicio caratulado "MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO vs. ROMANO, JOSÉ LISANDRO S/ DESALOJO" Expte. N°861/10 del juzgado de Doc. Y Locaciones de la II° Nom. el cual ofrezco como prueba solicitando su remisión.-

Sin duda alguna, a partir del reclamo laboral realizado por el actor, siempre los demandados amenazaron con "echarlo de su casa", sabiendo que no tiene otro lugar para irse, para tratar de destruir y desvanecer toda pretensión del actor. Ello es sin dudas un acto artero y malicioso que debe ser sancionado en su oportunidad.-

Por ello nos vemos compelidos a buscar el auxilio de la Justicia en el reconocimiento de los derechos del actor.-

CONCLUSION:

Expuestos los hechos como realmente sucedieron, y negándose la demandada a abonar la Indemnización prevista en el art. 76 de la Ley 22.248, como asimismo siendo necesario accionar para su cobro como el de los demás rubros adeudados, es que mi poderdante reclama lo que por ley le corresponde al ser violados los principios rectores del trabajo. Es por ello S.S. que solicito se haga lugar a la presente demanda, y el anexo de la misma, determinando en la etapa procesal oportuna lo que le corresponde al actor en más o en menos de lo aquí solicitado conforme las pruebas a rendirse.-

IV- DERECHO:

Fundo la presente demanda en los arts. 76 y demás disposiciones de la ley 22.248, Resolución 71/08; C.P.L., más doctrina y Jurisprudencia aplicables al caso.-

V-PRUEBAS:

Ofrezco como prueba la siguiente:

1- DOCUMENTAL:

a- 3 Telegrama Ley 23.789.-

b- 3 cartas Documentos.-

c- Copias varias del Expediente laboral N°556/182-2010 de la Secretaría de Estado de Trabajo (Deleg. Concepción) que ofrezco como prueba solicitando su remisión,-

d- Poder Ad-litem y poder general para juicios .-

e- Juicio caratulado "MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO vs. ROMANO, JOSÉ LISANDRO S/ DESALOJO" Expte. N°861/10 del Juzgado de Doc. y Locaciones de la II° Nom. el cual ofrezco como prueba solicitando su remisión.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA, en especial telegramas y cartas documentos, se encuentran depositadas en el juzgado de Documentos Y Locaciones de la II° Nom en el proceso antes enunciados, por lo cual hacemos reserva de solicitarlas oportunamente.-

VI-PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. pido:

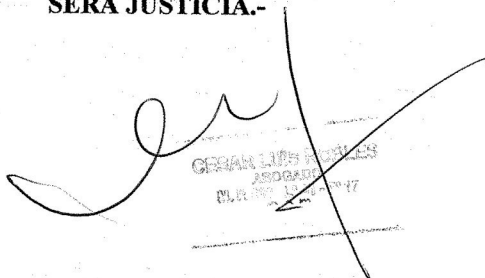
1-Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte, con el domicilio legal constituido y se dé intervención de ley.

2- Se tenga por presentada la documental que se acompaña, y se guarden los originales en Caja Fuerte del Juzgado, agregándose las copias en autos.

3- Se tenga presente la planilla anexa que se adjunta, como parte integrante del escrito de demanda, haciéndose lugar oportunamente a cada uno de los rubros reclamados.

4-Se dicte sentencia condenando al accionado al pago del importe reclamado, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, con más sus intereses desde el día de la mora hasta su total y efectivo pago, gastos y expresa imposición de costas al demandado.-

SERÁ JUSTICIA.-



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "GRAN LUCHA" in a bold, sans-serif font, with "ASOCIACIÓN" and "SIN ROL" written in smaller text below it. The signature is a cursive-style name that appears to be "Luisa Martínez".

PLANILLA LABORAL DE RUBROS RECLAMADOS.-

Trabajador: JOSÉ LISANDRO ROMANO.-

Fecha de ingreso: 16 de Abril de 1986.-

Fecha de despido indirecto: 19 de Mayo de 2.009.-

Antigüedad en el empleo 23 años.-

Ingreso que debía percibir: \$1.893,86 (escala salarial 2.009).- Bonificación por antigüedad

23% \$435,58 ----- Remuneración mensual : \$2.329,44.-

RUBROS RECLAMADOS:

1-INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO:

-art. 76 inc. a) Ley 22.248.-

Antigüedad en el empleo: 23 años.

Sueldo mensual que debía percibir: \$2.329,44.

\$2.329,44 x 23 = \$ 53.577,29.-

-art. 76 inc. b) Ley 22.248, incremento sobre el importe anterior

10 % antigüedad mayor de 20 años = \$ 5.357,72.-

-----Importe total = \$58.935,02.-

2- S.A.C:

Proporcional Año 2.009= \$970,60.-

Año 2.008= \$2.329,44.-

-----\$3.300,04

3- VACACIONES:

-art. 19 Ley 22.248, inc. d) y 23.-

Año 2.008 = \$2.291,4.-

Año 2.009 = \$1.164,72.-

4-DIFERENCIAS SALARIALES:

Sueldo que debía percibir: \$2.329,44.- Cat. Tractorista.-

Remuneración mensual :-----\$900.-

Diferencia salarial mensual : \$1.429,44 por 12 meses = \$17.153,28.-

Total de diferencias salariales-----\$17.153,28.-

5-Art. 1 Ley 25.323 .-

duplicación indemnización por antigüedad:

\$58.935,02.-

6-Art. 2 Ley 25.323.-

incremento del 50% de la indemnización por antigüedad.-

50% de %\$58.935,02.-

= \$29467,51.-

7- SUELDOS IMPAGOS:

Mes de Marzo, Abril, y Mayo de 2.009.-

\$2.329,44 * 3 = \$6.988,32.-

MONTO TOTAL RECLAMADO ----- **\$115.903,11** (ciento quince mil novecientos tres con 11/100) o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en la etapa procesal oportuna.-

[Handwritten signature]
CESAR LAFRANCOLES
ABOGADO
M.B. 12.000.000

RECIBIDO 27-09-10 HORA: 10,30

(LEU)
LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

**ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO - Expte. N° 498/10**

FECHA 27/09/2010 HORA: 11:10 Eduardo Delgado

**ADJUNTANDO: DEMANDA EN CUATRO FOJAS,
DECLARACION JURADA, COPIAS VARIAS EN VEINTISIETE FOJAS.-**

(LEU)
LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 28 de Setiembre de 2010
Sendo horas 14:20 adjuntando [Signature]

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHULZ
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE: 498/10 "

CONCEPCIÓN, 29 de septiembre de 2010

Previo a considerar acompañe el presentante la documentación original que menciona y copia de la misma para traslado, como así también recaudos legales por apersonamiento de letrado. ETI

Jta. MARIA GUADALUPE / JUEZ
Juzg. Conciliación y Trámite la Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nº 0885329

36



Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán



DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

CESAR LUIS ROBLES
ABOGADO
M.P. 606 C. 01. F. 17

M.P. N.º 606

ABOGADO / PROCURADOR (1):

Romano y Martinez y Jardi

JUICIO:

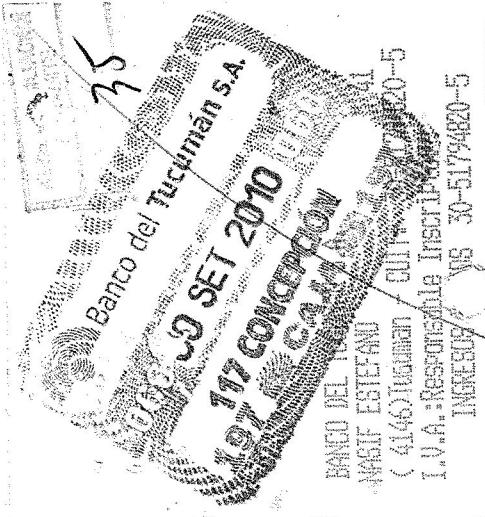
Proc. y Tron.

JUZGADO:

SEC: F

VALOR: \$ 30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



7068 DE JUN-CIRO J. CONCEPCION
CAJERO: CRISTIANI MARCELO RODRIGO
CAJA: 197 FECHA: 30/09/10 Hora: 10:14:37
Nro de Control Caja: 27924669

Importe cobrado: 2.00
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTIN

Fuero: Juz. de Laboral Nom. I

Expedite. Nro/Año: 0000000000498/10

Codigo de Fuero: 5

Nro. Cuente: 5463459

* Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero *

DUPLICADO

**ADJUNTO COPIAS PARA TRASLADO Y RECAUDOS LEGALES.-
PIDO SE PROVEA DEMANDA.-**

Sra. Juez de Conciliación y Trámite de la I° Nom.-

**JUICIO: “ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y
OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS”
EXPT.E.N°498/10.-**

CÉSAR LUIS ROBLES, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

1- OBJETO:

Por el presente vengo a adjuntar las copias para traslado de la demanda para los cuatro demandados.-

Igualmente vengo a adjuntar los recaudos legales faltantes y ofrecer la siguiente prueba documental:

- a- 3 Telegrama Ley 23.789.-
- b- 3 cartas Documentos.-
- c- Copias varias del Expediente laboral N°556/182-2010 de la Secretaría de Estado de Trabajo (Deleg. Concepción) que ofrezco como prueba solicitando su remisión,-
- d- copia de Poder Ad-litem y poder general para juicios .-
- e- copias de Juicio caratulado “MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO vs. ROMANO, JOSÉ LISANDRO S/ DESALOJO” Expte.N°861/10 del Juzgado de Doc. y Locaciones de la II° Nom. el cual ofrezco como prueba solicitando su remisión.-

TODAS DICHAS COPIAS FUERON ACOMPAÑADAS PARA EL PRINCIPAL AL INICIAR ÉSTA DEMANDA, pido se tenga presente.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA conf. el art.56 del C.P.L., en especial telegramas y cartas documentos, se encuentran depositadas en el Juzgado de Documentos y Locaciones de la II° Nom en el proceso “MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO vs. ROMANO, JOSÉ LISANDRO S/ DESALOJO” Expte.N°861/10, antes enunciado, por lo cual indicamos su contenido y el lugar donde se encuentran, haciendo reserva de solicitarlas oportunamente conforme al Digesto Ritual.-

II-Por ello pido:

- 1- Se provea la presente demanda en todos sus términos.-

SERÁ JUSTICIA.-

[Handwritten signature and stamp]

30 Septiembre 1910
10²⁰ Tasa de
Justicia; Base Ley 6058, (4) luego de
comis. Atrasado a 31 Feb. - *Wm*

DRA. M. VIVIANA DONADE DE SCHU...
SECRETARIA
JUZO. CONDE. ION Y TRAMITE 16. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL
FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE
498/10.-

CONCEPCIÓN, 4 de octubre de 2010

Previo a considerar. Siendo necesario constar con la documentación original. Líbrese oficio al Juzgado de Documentos y Locaciones de Ila. Nom. de este Centro Judicial a los fines de que si su estado así lo permite, remita la documentación original del Juicio MARTINEZ MARIA LUISA Y OTRO ROMANO JOSE LISANDRO S/ DESALOJO EXPTE. N° 861/10, adjuntese al oficio a librar copia de escrito de fecha 30/09/10 donde consta la documentación solicitada.

Dr. MARIA GUADALUPE
J. J. E. Z.
Juzg. Conciliación y Trámite Ila, No
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/10/10 re lto de auto 1104

Maria Guadalupe
Juzg. Conciliación y Trámite Ila, No
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION